Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2016 el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los actos urbanísticos y comerciales para cuyo inicio es exigible la declaración responsable o la comunicación previa, así como las actuaciones sometidas al régimen de evaluación ambiental.

Transcurrido el periodo de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 37, de 16 de febrero de 2016 y tablón de edictos municipal, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ACTOS URBANÍSTICOS Y COMERCIALES PARA CUYO INICIO ES EXIGIBLE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE O LA COMUNICACIÓN PREVIA, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 4. Actividades, servicios y obras sujetas a comunicación previa.

Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio, a los efectos de su constancia, realización y posible control ulterior, las siguientes actuaciones:

1) Los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos de construcción y edificación y de uso del suelo. En particular la ejecución de obras menores, caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisen proyecto técnico ni presupuesto elevado.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso permitido, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etcétera) y otras similares.

En particular, son obras menores sujetas al deber de comunicación previa las siguientes:

1. Obras menores de conservación y mantenimiento en las que concurran las circunstancias siguientes:

2. No precisen la colocación de andamios.

3. No afecten a edificios o conjuntos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General.

4. Se entenderán comprendidas en este apartado las obras de sustitución por otros idénticos de los edificios o de patios o medianeras que no den a la vía públicas.

5. Obras de acondicionamiento menor en viviendas y locales:

A) En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables, en las que concurran las circunstancias siguientes:

- No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o del número de unidades de viviendas.
- No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes especialmente estructura y conductos generales, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.
- No se trate de edificaciones fuera de ordenación o de edificios y conjuntos protegidos.

B) En locales: obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, revestimientos, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacciones, saneamiento, carpintería, etc. que no afecten a su distribución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni impliquen una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente (estabilidad y residencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia, etcétera), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento, en las que concurran las circunstancias siguientes:

Código de verificación: 2016.00002180
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

- No se trate de edificaciones fuera de ordenación, o de edificios y conjuntos protegidos.
- No precisen la colocación de vallas o andamios.
- No se trate de actividad clasificada, ni sujeta a la ley de espectáculos. No sean considerados como pública concurrencia.
- Obras exteriores que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada, como reparaciones parciales en paramento exterior de edificios (fachadas, balcones, elementos salientes) y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios. Deberán concurrir las siguientes circunstancias:
- No precisen la colocación de andamios.
- No afecten a edificios o conjuntos protegidos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General.
- No supongan cambio de los materiales de acabado de la fachada.
- No impliquen riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y requieran Estudio Básico de Seguridad y Salud. A título enumerativo comprende: reparación de portadas, canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios; cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, mantenimiento la totalidad de las características; revocada, estucado y pintado de fachadas; reparación e impermeabilización de azoteas.
- En locales de planta baja, las obras que afecten al aspecto exterior no implicarán modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

6. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.

7. Limpieza, desbroce y nivelación de solares, con las mismas limitaciones del apartado anterior, y no se altere el nivel natural del terreno, ni la tala de árboles.

8. Reparación de pasos o badenes autorizados en aceras para facilitar el acceso de vehículos. Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales, por tener éstas la calificación de obras mayores.

2) Así mismo se sujetarán al régimen de comunicación previa:

a) El ejercicio de aquellas actividades de comercio minorista y de prestación de servicios incluidas en el anexo de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha, que no afecten al patrimonio histórico-artístico ni impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

b) Las obras necesarias para el acondicionamiento de los establecimientos en los que se pretendan implantar las actividades señaladas en la letra anterior cuando no requieran la presentación de un proyecto de obra, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3) Del mismo modo quedan sujetos al régimen de comunicación previa las transmisiones de cualesquiera licencias urbanísticas y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios a los que no resulte exigible la obtención de licencia previa."

Villatobas 5 de abril de 2016.-La Alcaldesa, María Gema Guerrero García.

N.º I.- 2180

Código de verificación: **2016.00002180**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**